

San Carlos de Bariloche, 9 de enero de 2026

VISTO: El expediente caratulado **S.C.S.O. Y S.V.A. C/ C.M.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-02359-F-2025**

CONSIDERANDO: Que se han sucedido múltiples denuncias entre distintos integrantes del grupo familiar y que afectan directamente a adultos mayores. Que se encuentra Adultos Mayores -según informe de fecha 30-10-25-

a.f.d.o.l.e.d.e.g.d.l.a.m.v.q.s.e.e.c.d.v.f.y.q.l.m.s.a.c.e.e.e.c.d.l.S.M..

La señora S.V. solicita medidas de prohibición de acercamiento respecto de ella y su hija menor de edad quien estuvo expuesta a situaciones de violencia verbal entre familiares contra su tía M.A.C..

Entiendo que el grupo familiar debe recibir acompañamiento del área correspondiente -Adultos Mayores- por cuanto medidas de prohibición de acercamiento aumentarían la conflictividad familiar, teniendo en cuenta que varios integrantes del grupo familiar viven en el mismo terreno y todos intervienen o asisten a C.M.y.O.C..

Asimismo se presenta la señora E.B.C. con el patrocinio letrado de la doctora Paola Ustaris y ratifica la denuncia nro. 01/2026. Relata situaciones similares de violencia con su hermana la señora M.A.C. cuando coinciden en la vivienda de sus progenitores.

Deberán las partes y sus defensores, en todo caso, acudir a los medios de solución de conflictos y/o a las acciones civiles correspondientes.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas de no perturbación por plazo acotado, debiendo las partes y sus letrados evaluar otras alternativas a fin de lograr un acuerdo entre las partes .

RESUELVO:

- 1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente lo manifestado. Hágase saber.**
- 2) Por presentada señora E.B.C. con el patrocinio letrado de la doctora Paola Ustaris. Por constituido domicilio procesal y electrónico. Se vincula a la letrada al sistema PUMA. Por ratificada denuncia.**
- 3) Atento que las partes involucradas viven en el mismo predio o visitan diariamente el mismo por cuanto allí viven los adultos mayores C.M.y.O.C., resultando de imposible cumplimiento una medida de Prohibición de acercamiento, entiendo necesario a fin de pacificar el conflicto, dictar medida de no perturbación.**
- 4) En función de ello, decreto la prohibición de realizar actos que perturben o intimiden de la señora M.A.C. hacia la señora V.A.S.y.s.h. .A.L.B.S., el señor S.O.S.C. y la señora E.B.C..**

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores entre las partes intervenientes que impliquen hostigamiento.

5) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles.

Cecilia Wiesztort

Jueza